

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015)

RADICADO:	05001 33 33 020 2014 01230 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	BLANCA CECILIA CASTAÑO DE MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Y OTROS
ASUNTO:	Admite Demanda

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, se procederá a admitir la demanda que propone en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA consagrada en el artículo 140 ibídem, de los señores **BLANCA CECILIA CASTAÑO DE MUÑOZ, LUZ ELENA MUÑOZ CASTAÑO, SANTIAGO MOLINA MUÑOZ; MANUEL SALVADOR MUÑOZ CASTAÑO y DORA EUGENIA ZAPATA URIBE;** estos últimos actuando también en representación de los menores **SEBASTIAN MUÑOZ ZAPATA y MANUELA MUÑOZ ZAPATA; JORGE IVAN MUÑOZ CASTAÑO y LUZ EDITH DUARTE LUGO,** quienes actúan en nombre propio y en representación del menor **KEVIN MUÑOZ DUARTE; EDISON STIVENS MUÑOZ DUARTE; FRANCISCO JAVIER MUÑOZ CASTAÑO y MARIA LUCELLY USUGA MANCO** quienes actúan en nombre propio y en representación del menor **BRAYAND MUÑOZ USUGA; CHRISTIAN CAMILO MUÑOZ DAVID; NERLEY MAURICIO OBANDO MUÑOZ y MARIA FERNANDA VELEZ CATAÑO,** quienes actúan también en representación de su hija menor **SARAI OBANDO VELEZ; MARIA RUBIELA MUÑOZ CASTAÑO, GUSTAVO OBANDO RAMIREZ, EDWIN ALEJANDRO OBANDO MUÑOZ y CESAR AUGUSTO OBANDO MUÑOZ; OLGA CECILIA MUÑOZ CASTAÑO, ADRIANA PATRICIA OBANDO MUÑOZ, JOSE DANIEL BEDOYA OBANDO, JOHN ESTEBAN BEDOYA OBANDO y JONATHAN STIVEN BEDOYA OBANDO; OLGA JAZMIN OBANDO MUÑOZ,** quien actúa en nombre propio y en representación del menor **MATEO JARAMILLO OBANDO; MARIA DEL PILAR MUÑOZ CASTAÑO y RUBEN DARIO RODRÍGUEZ** quienes actúan en nombre propio y en representación de la menor **ANA MARIA RODRIGUEZ MUÑOZ; CINDY KATHERINE RODRIGUEZ MUÑOZ; ORLANDO DE JESUS MUÑOZ CASTAÑO, LEIDY CAROLINA MUÑOZ LÓPEZ y LUÍS ALFONSO MUÑOZ CASTAÑO,** a través de apoderado judicial presentaron demanda en contra de la **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL-; RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

1. En consecuencia, SE ADMITE la demanda que proponen en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, consagrada en el artículo 140 ibídem., presentada por los señores **BLANCA CECILIA CASTAÑO DE MUÑOZ, LUZ ELENA MUÑOZ CASTAÑO, SANTIAGO MOLINA MUÑOZ; MANUEL SALVADOR MUÑOZ CASTAÑO**

y **DORA EUGENIA ZAPATA URIBE**; estos últimos actuando también en representación de los menores **SEBASTIAN MUÑOZ ZAPATA y MANUELA MUÑOZ ZAPATA**; **JORGE IVAN MUÑOZ CASTAÑO** y **LUZ EDITH DUARTE LUGO**, quienes actúan en nombre propio y en representación del menor **KEVIN MUÑOZ DUARTE**; **EDISON STIVENS MUÑOZ DUARTE**; **FRANCISCO JAVIER MUÑOZ CASTAÑO** y **MARIA LUCELLY USUGA MANCO** quienes actúan en nombre propio y en representación del menor **BRAYAND MUÑOZ USUGA**; **CHRISTIAN CAMILO MUÑOZ DAVID**; **NERLEY MAURICIO OBANDO MUÑOZ** y **MARIA FERNANDA VELEZ CATAÑO**, quienes actúan también en representación de su hija menor **SARAI OBANDO VELEZ**; **MARIA RUBIELA MUÑOZ CASTAÑO**, **GUSTAVO OBANDO RAMIREZ**, **EDWIN ALEJANDRO OBANDO MUÑOZ** y **CESAR AUGUSTO OBANDO MUÑOZ**; **OLGA CECILIA MUÑOZ CASTAÑO**, **ADRIANA PATRICIA OBANDO MUÑOZ**, **JOSE DANIEL BEDOYA OBANDO**, **JOHN ESTEBAN BEDOYA OBANDO** y **JONATHAN STIVEN BEDOYA OBANDO**; **OLGA JAZMIN OBANDO MUÑOZ**, quien actúa en nombre propio y en representación del menor **MATEO JARAMILLO OBANDO**; **MARIA DEL PILAR MUÑOZ CASTAÑO** y **RUBEN DARIO RODRÍGUEZ** quienes actúan en nombre propio y en representación de la menor **ANA MARIA RODRIGUEZ MUÑOZ**; **CINDY KATHERINE RODRIGUEZ MUÑOZ**; **ORLANDO DE JESUS MUÑOZ CASTAÑO**, **LEIDY CAROLINA MUÑOZ LÓPEZ** y **LUÍS ALFONSO MUÑOZ CASTAÑO**, a través de apoderado judicial presentaron demanda en contra de la **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL-**; **RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

2. Notifíquese personalmente a los representantes legales de las entidades demandadas, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá como personal la notificación surtida a través del buzón de correo electrónico (inciso final del artículo 197 ibídem). El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

3. Notifíquese el presente proveído por anotación en estados a la parte actora, conforme al artículo 171 ibídem.

4. Notifíquese personalmente al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador Delegado ante este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, en los términos establecidos en dicha disposición, con la remisión de los documentos pertinentes, y para los efectos previstos en el artículo 610 del Código General del Proceso.

6. Para surtir las notificaciones anteriores, la parte actora dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda y sus anexos, tanto a las accionadas como a los demás sujetos referidos¹. Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría del despacho.

Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría de este Despacho las constancias de envío de dicha documentación y una vez surtida esta actuación, ella remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

La parte demandante, al remitir la copia de la demanda y sus anexos, a cada uno de los sujetos procesales que deba comparecer, deberá hacerlo manifestado expresamente en el oficio remisorio, la referencia del proceso, es decir, los datos del demandante, demandado, radicado y juzgado en el cual se tramita, de modo que no quede duda sobre los correspondientes traslados que fueron remitidos.

7. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, el que empezará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación (artículo 612 del Código General del Proceso). Dentro del mencionado término, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Dentro del mismo término, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011), así como los dictámenes periciales que considere necesarios (artículo 175 numeral 5 ibídem.).

8. La entidad demandada deberá tener en cuenta, que en caso de allanarse a la demanda, en asuntos que por su naturaleza sean conciliables, se allegará autorización expresa y escrita en los términos del artículo 176 del Código de Procedimiento

¹ Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Con las mismas formalidades procederá cuando pretenda terminar el proceso por transacción.

9. Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, a la ausencia de cuenta para la consignación de tales valores y a la necesidad de un trámite célere.

Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

Para remitir los traslados correspondientes, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del presente auto, se concede un término de diez (10) días. De no efectuarse la remisión de los mismos y allegarse la respectiva constancia del término establecido, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

PERSONERÍA. Se reconoce personería al **Dr. OSCAR DARÌO VILLEGAS POSADA** portador de la Tarjeta Profesional No 66.848 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 1 y 12 del expediente.

NOTIFÍQUESE

JORGE HUMBERTO CALLE LOPEZ
JUEZ

MCPH

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, 19 de marzo de 2015, fijado a las 8 a.m.

MIRYAN DUQUE BURITICA
SECRETARIA

**NOTIFICACIÓN PERSONAL
JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, _____

COMPARECIÓ EL SEÑOR PROCURADOR JUDICIAL A QUIEN SE LE NOTIFICO PERSONALMENTE EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR.

PROCURADOR JUDICIAL 167